

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

DISPOSICION NRO. 2357

VIEDMA, 17 de octubre de 2018.-

VISTO:

El expediente **Nro. A/CM/0466/18** de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H Nro. 3186 de Administración Financiera, el Reglamento de Contrataciones Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98 y la Disposición Nro. 1317/18-AG; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita el Concurso de Precios Nro. 023/18 tendiente a la ADQUISICION DE ELEMENTOS DE CONSUMO Y LIMPIEZA CON DESTINO A LAS CUATRO CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES.

Que a fojas 81/87 luce la Disposición Nro. 1150/18 por la que se aprobó el referido procedimiento.-

Que a fs. 88 vta. luce agregada constancia de publicación en la página web de este Poder.

Que oportunamente se cursaron invitaciones a participar a nueve (9) proveedores del rubro (fs. 90/98).-

Que a fs. 156 obra el Acta de Apertura de sobres de fecha 10 de julio del 2018 en la que se dejó constancia que se recibieron tres (3) ofertas pertenecientes a las firmas: Super Clin S.R.L., A y M S.H. y Organización Comercial Don Tomás S.R.L.-

Que se remitieron las actuaciones a la Dirección de Asesoramiento Legal, conforme al Art. 53 del Reglamento de Contrataciones Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, quien mediante Dictamen DAL Nro. 449/18 (fs. 163/165) indicó que la oferta de la firma A y M. S.H. no acompañó constancia de inscripción de AFIP ni Declaración Jurada de la Ley L Nro. 3550; la firma SUPER CLIN S.R.L. presentó un pagaré como garantía de la oferta incompleto (falta cantidad de pesos expresada en letras); la oferta de la firma ORGANIZACIÓN COMERCIAL DON TOMÁS S.R.L. no se encuentra firmada en una de sus fojas (fs. 141), siendo que conforme la cláusula particular II establece que "...el Pliego de Bases y condiciones debidamente firmado en todas sus fojas..." y no presenta constancia de inscripción en AFIP correspondiendo intimar a los tres oferente para que, en el plazo perentorio e improrrogable de setenta y dos (72) horas subsane los vicios detectados, bajo apercibimiento de tener por desistida las ofertas presentadas (conf. último párrafo del art. 54 del Reglamento de Contrataciones).-

Que respecto de la oferta de la firma SUPER CLIN S.R.L. se encuentra enmendada la marca de los productos cotizados, sin encontrarse debidamente salvado, en los renglones 11 y 12, resultando causal de rechazo de la oferta con relación a dichos renglones (artículo 54 inciso e)

del Anexo II del Decreto H Nro. 1737/98).

Que conforme a ello, mediante Notas Nro. 818/18 (fs. 168), 819/18 (fs. 177) y 820/18 (fs. 173) se realizaron las intimaciones correspondientes, las cuales fueron cumplimentadas en tiempo y forma por los tres oferentes.

Que a los tres proveedores se les solicitó rebaja del renglón Nro. 9 (fs. 187/189), obteniendo respuesta solo de la firma A y M S.H. (fs. 189).

Que asimismo se envió un desempate de ofertas de los renglones Nros. 8, 11, 12, 15 y 16 a las firmas Organización Comercial Don Tomás S.R.L. y A y M S.H, siendo esta última firma la presentó se rebaja (fs. 192).

Que mediante Notas Nros. 1125/18, 1126/18 y 1127/18 AG se solicitó a los oferentes una ampliación del plazo de mantenimiento de su oferta; la cual fue rechazada por la totalidad de los oferentes conforme constancias de fs. 199/203.-

Que en virtud de lo expuesto, constituyendo el mantenimiento y vigencia de las ofertas requisito esencial para proceder a la adjudicación en los distintos procedimientos de contratación que lleve adelante la Administración en orden a lo dispuesto en el artículo 55 y ccdates. del Reglamento de Contrataciones de la Provincia - Anexo II del Decreto H Nro. 1737/98, corresponde aprobar y declarar fracasado el presente Concurso.-

Que atento que el mediante expte. Nro. A/CM/0958/18 se tramita la Licitación Pública Nro. 015/18 tendiente a la adquisición de elementos de consumo y limpieza, no se realizará un segundo llamado del presente procedimiento.

Que se ha dado cumplimiento a lo normado en los artículos 30 y 31 de la Ley H Nro. 3186.-

Que la Dirección de Asesoramiento Legal ha tomado la intervención que le compete (fs. 208/209).-

Que se ha dado intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia (fs. 219).-

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Acordada 26/17.-

Que no existe impedimento legal alguno, para aprobar el procedimiento empleado.-

Por ello:

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

DISPONE :

Artículo 1ro.: Aprobar el Concurso de Precios Nro. 023/18, llevado a cabo para la ADQUISICION DE ELEMENTOS DE CONSUMO Y LIMPIEZA CON DESTINO A LAS CUATRO CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES.


Artículo 2do.: Tener por DESISTIDA las ofertas presentadas por las firmas Super Clin S.R.L., A y M S.H. y Organización Comercial Don Tomás S.R.L., por no aceptar el mantenimiento de oferta.-

Artículo 3ro.: Declarar FRACASADO el presente Concurso conforme los motivos expresados en los considerandos de la presente.-

Artículo 4to.: Desafectar para el corriente año las siguientes partidas:

PROG	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
11-00	211	Alimentos para personas	\$37.637,33
11-00	291	Elementos de limpieza	\$80.486,17
13-00	211	Alimentos para personas	\$193,22
13-00	291	Elementos de limpieza	\$413,20
14-00	211	Alimentos para personas	\$13.016,97
14-00	291	Elementos de limpieza	\$27.836,33

Artículo 5to.: Registrar, notificar a las firmas Super Clin S.R.L., A y M S.H. y Organización Comercial Don Tomás S.R.L., comunicar, cumplido archivar.-



Cr. CARLOS E. DERBALIAN
ADMINISTRADOR GENERAL
Poder Judicial de Río Negro